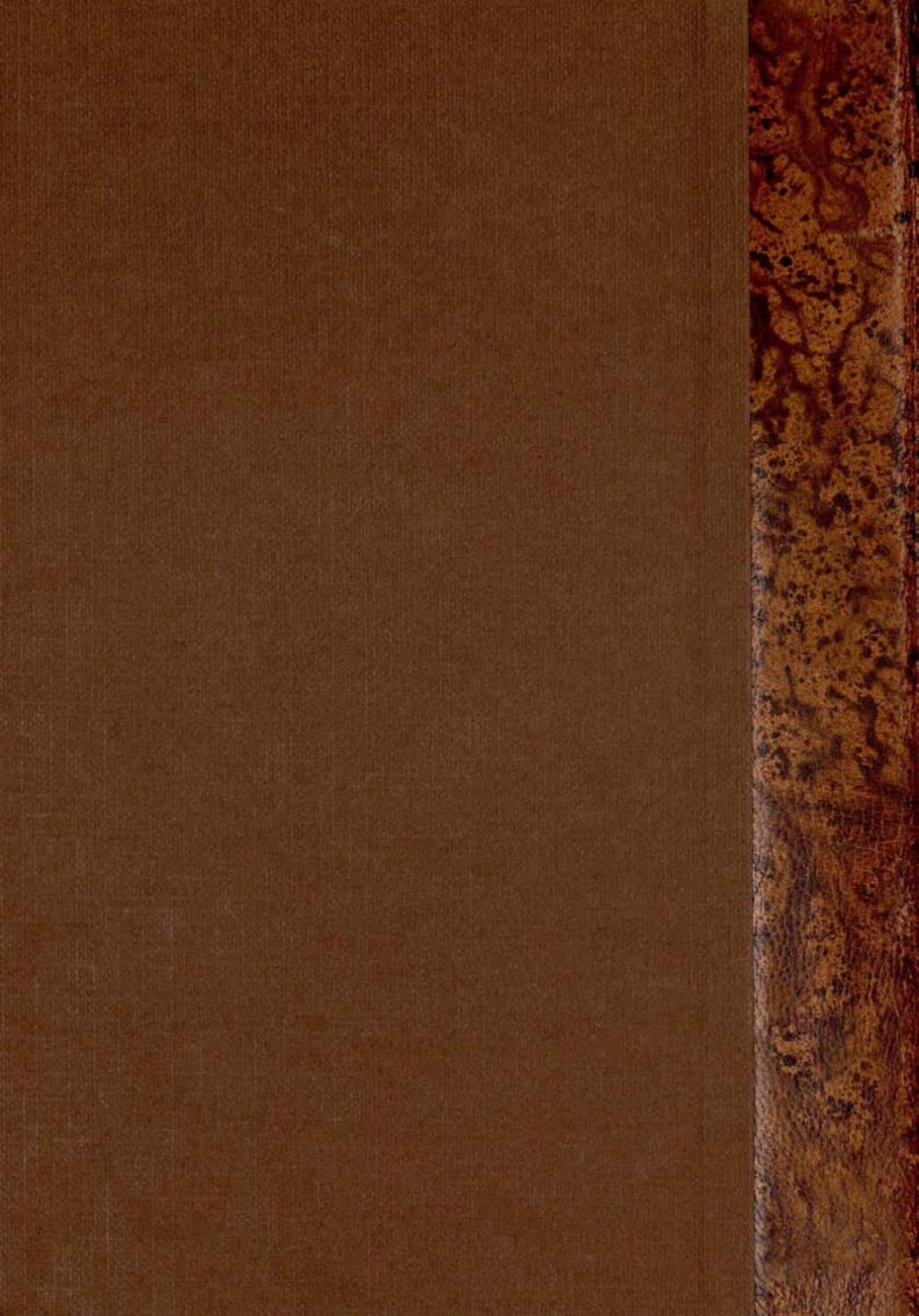


B. R. Madrid

A-3386







MÉTODOS
E INSTRUCCIONES
PARA
EL DEVENIR, FACILITACION
Y DISTRIBUCION DE LOS LIBROS
DE LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA
DE NUESTRA SEÑORA
DEL SEÑALIS Y PIEDAD
DE ESTA CORTE.



MADRID MDCCLXXXI

Por el Imprenta de la Real Academia de Nuestra Señora del Señalís y Piedad, en la Calle de San Juan de los Rios, número 10.

En las Oficinas de la Real Academia.

A 386

MÉTODO,
É INSTRUCCION
PARA
EL GOBIERNO, RECAUDACION
Y DISTRIBUCION DE LOS CAUDALES
DE LA SANTA Y REAL HERMANDAD
DE NUESTRA SEÑORA
DEL REFUGIO Y PIEDAD
DE ESTA CORTE.



MADRID MDCCLXXXI.

Por D. JOACHÍN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

Con las licencias necesarias.

MÉTODO
E INSTRUCCION
PARA
EL GOBIERNO, RECAUDACION
Y DISTRIBUCION DE LOS CAUDALES
DE LA SANTA Y REAL HERMANDAD
DE NUESTRA SEÑORA
DEL REFUGIO Y PIEDAD
DE ESTA CORTE.



MADRID MDCCXXXI.

Por D. JOAQUÍN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

Con las licencias necesarias.



MÉTODO FACIL Y CLARO,
QUE PARA LA MEJOR ADMINISTRACION DE LOS
CAUDALES Y RENTAS DE LA SANTA Y REAL HER-
MANDAD DEL REFUGIO, Y SU BOLSA DE DOTES,
PROPONEN LOS COMISIONADOS A LA JUNTA EN
VIRTUD DE LAS FACULTADES, QUE ESTA LES DIO
PARA ESTE EFECTO POR SU ACUERDO DE 16 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO DE 1779,
DE RESULTAS DE HABER LIQUIDADADO LAS CUEN-
TAS DEL COBRADOR DIFUNTO DON JULIAN FRAN-
CISCO GUERRA, CON ARREGLO A LOS ESTA-
TUTOS, SIN OTRA VARIEDAD QUE LA DE AL-
TERAR EN LA PARTE QUE HA PARECIDO PRE-
CISO EL DE MAYORDOMIA, Y AÑADIR ALGUNOS
PARTICULARES, QUE TENEMOS POR CONVE-
NIENTE, A FIN DE VERIFICAR UNA CUENTA
FORMAL Y JUSTIFICADA DE TODO EL HABER
Y PRODUCCION DE LOS CAUDALES DE LA HER-
MANDAD, Y SU BOLSA DE DOTES DEL MISMO
SUGETO QUE LOS HAYA DE COBRAR, TENIENDO
PRESENTES LAS CAUSAS Y MOTIVOS, QUE CON
DISTINCION SE EXPUSIERON EN LA REPRE-
SENTACION DE 19 DE JULIO
DE 1779.

*SECRETARÍAS DE GOBIERNO,
Y DE EJERCICIOS.*

I.



Upuesto el zelo de los Señores Secretarios de Gobierno, y de Ejercicios en la observancia de lo prevenido en los Estatutos X. y XI. de Gobierno de las Constituciones de nuestra Santa Hermandad, en que nada dispensarán, parece no hay que prevenir particular alguno, para que estén arregladas y corrientes dichas Secretarías.

II.

Tendrán estas Oficinas un Oficial activo, é inteligente, y de buena letra, el que estará subordinado enteramente á los Señores Secretarios, quienes entre sí acordarán para su respectivo despacho los dias que les sean mas proporcionados; y el expresado Oficial tendrá á su cargo la extension de los Acuerdos en los libros, arreglándose para ello á los que de su letra le entreguen los referidos Señores Secretarios.

III.

Será del cargo del expresado Oficial extender las libranzas y abonos, cartas, papeles, cédulas de aviso, y demas correspondiente al puntual despacho de las enunciadas Secretarías, poniendo mucho cuidado en evacuar primero lo que sea urgente, para que segun corresponda lo firmen y rubriquen los Señores Secretarios, y se pueda dar curso á los expedientes, executándolo todo en la Secretaría, y de ningun modo en su casa.

IV.

Los memoriales, representaciones, ó expedientes, de que se haya de dar cuenta á las Juntas, no solo los tendrá para ellas preparados, y dispuestos con la separación debida, sino tambien con los antecedentes, en los que los haya, formando un extracto substancial y puntual de ellos, para que la Junta pueda instruirse con mas facilidad, y resolver con entero conocimiento.

Este Oficial deberá asistir todas las tardes á la Secretaría, excepto los dias de fiesta de precepto, no siendo Sábados, pues en estos igualmente deberá concurrir, como los demas dias y horas, que le manden los Señores Secretarios, desde primero de Abril hasta fin de Septiembre desde las tres hasta las Oraciones; y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo desde las dos hasta la misma hora; pareciéndonos, que con este solo Oficial, siendo de las circunstancias que quedan referidas, es suficiente para que puedan estar bien servidas ambas Secretarías.

VI.

Teniendo presente, que las obligaciones que le van impuestas á este Oficial, le dexan tiempo competente para poder atender igualmente al desempeño del Archivo, y asimismo la inmediata conexi6n, que las referidas Oficinas tienen con aquel, nos parece, que cesando el empleo de Oficial de dicho Archivo, se agregue su cuidado

al de las dos Secretarías para su desempeño, con arreglo á los Acuerdos expedidos por la Junta; pues aunque le ocurra enfermedad, ú otro impedimento para la asistencia al despacho, podrá suplir el Oficial tercero de las Contadurías, como se dirá adonde se hable de las obligaciones de este.

VII.

En consideracion al trabajo de dichas Oficinas, y horas de asistencia, que le van señaladas para su corriente despacho, nos parece deberá gozar dicho Oficial por razon de sueldo trescientos ducados de vellon anuales, pagados en la misma conformidad que hasta aquí se ha executado con todos los dependientes de la Hermandad, prorrateándose dicha cantidad entre todas las Comunidades.

CONTADURIA.

I.

La principal Oficina, que tiene la Hermandad para el gobierno de sus caudales, es la Contaduría, y por lo mismo deberá

el Señor Contador observar y cuidar se observe por los Oficiales lo prevenido en el Estatuto XV. de Gobierno de las Constituciones en todas sus partes, procurando con el mayor esmero se cumpla lo que en este Método se propone, haciendo presente á la Junta qualquier defecto substancial, que note en su cumplimiento, para que pueda tomar la providencia que tenga por conveniente á su remedio.

II.

Las intervenciones que lleve de todas las cobranzas y pagos que se hagan, deben ser claras, y sin enmiendas, de letra de uno de los Oficiales, é intervenidas precisamente por el Señor Contador, y no de otro alguno.

III.

Aunque, como queda dicho, debe rubricar la intervencion el Señor Contador, no por eso dexará de ser responsable el Oficial Mayor á la falta de formalidad que se note; pues antes de poner qualquiera partida á la rúbrica del Señor Contador, será

de su precisa obligacion reconocerla y exâminarla , para acreditar su legitimidad, no permitiendo el menor disimulo en ello; pues en caso de omision , ó malicia , y hecha presente por el Señor Contador á la Junta , sufrirá la pena que esta le imponga.

IV.

Para remediar los defectos , que se han notado por los Señores de la Comision en la intervencion que se llevaba por la Contaduría en todos los ramos de su haber y hacienda , se formarán nuevos pliegos de ella , y se arreglarán sus asientos, salvando todas las equivocaciones que hasta aquí ha habido ; y la Contaduría los continuará, poniendo todas las notas correspondientes para la mayor claridad.

V.

Igualmente se deberán evitar todas las enmiendas de algunas equivocaciones involuntarias , ya sean de letra , ó número , que varíen esencialmente la cantidad , ó el tiempo ; pues de lo contrario pueden inducir alguna sospecha vehemente de frau-

de , ó poco cuidado de lo que se hace ; lo que se debe precaver por el crédito de la Oficina , y los que la sirven , por medio de nota , que salve la equivocacion , ó copiando el pliego.

VI.

Asimismo se notará puntualmente en la intervencion el dia en que se mude , ó entre inquilino , explicando el nombre , empleo , ú oficio que tuviere ; si ha pagado enteramente , ó quedado deudor de alguna cantidad , notando las que hubiere de esta clase en pliego separado , en que han de constar las deudas , ó perdon , que de ellas hiciese nuestra Santa Hermandad , sentándolo tambien en el libro de intervencion , para evitar dudas ; de lo que deberá pasar el correspondiente documento al Cobrador para su gobierno y cargo , en caso de alguna omision.

VII.

Ademas de los libros que previene el citado Estatuto , y hay en la Contaduría , debe igualmente tener los que el Señor

Contador juzgue precisos para la mayor claridad y distincion; y contemplamos necesario se forme uno nuevo de pliegos sueltos, y agugereados como los demas, en que se sienten todos los papeles y vales, que por qualquier título se entreguen á su Cobrador, ya de los inquilinos, que habiendo dexado los quartos, quedasen debiendo algo por sus alquileres, ya de otra especie, que por qualquiera causa, ó motivo haya recaido en la Hermandad; cuyas partidas deberá rubricar respectivamente el Cobrador, conforme se le vayan entregando, para que le sirvan de legítimo cargo.

VIII.

Habiendo como hay en la Contaduría el libro que previene el citado Estatuto, en donde se sientan todos los legados y mandas, que se hacen para de futuro á nuestra Santa Hermandad, tendrá la Contaduría el cuidado de formar una relacion puntual, é individual de los que sean, con toda distincion y claridad, de la que se dará cuenta precisamente en todas las Jun-

tas de Hacienda , á fin de que en ellas se tomen todas las providencias oportunas, para que á los debidos tiempos entre á su goce la Hermandad , y no se olviden estos derechos.

IX.

A fin de que siga como hasta aquí la presentacion de las memorias semanales en la Junta , nos parece , que deberán darse estas en lo sucesivo por la persona encargada en la cobranza , haciéndose cargo en dichas memorias con claridad y distincion de todo lo que hubiere cobrado en aquella semana , como tambien de lo que legítimamente haya satisfecho , en los términos que se explicará en el párrafo correspondiente al Cobrador ; en cuyo exámen pondrá su principal atencion la Contaduría , reconociéndolas con todo cuidado , así para que en el caso de no comprender en dichas memorias todas las partidas , que hubiese debido cobrar de los inquilinos morosos , con arreglo á los Acuerdos de la Junta , se pueda formar el cargo correspondiente de ellas , no pre-

sentando diligencias hechas en tiempo y forma, como para cotejar las partidas de cargo con los asientos, y las de data con los documentos correspondientes, rubricando estos del mismo modo que las glosas de las partidas, para que aun quando alguno se extravíe, no pueda volverse á incluir por equivocacion, ó malicia en otra memoria: cuidando al mismo tiempo esta Oficina de pedir, que el alcance que resulte contra el Cobrador (siempre que exceda de seis mil reales), se deposite en arcas, dexando únicamente en su poder la referida cantidad en fin de semana, para los gastos que puedan ofrecérsele en ella.

X.

Para precaver el fraude, ú omision, que pueda haber de parte de la persona que corra con la cobranza, se formará por esta Oficina un pliego mensual, en el que se expliquen las casas, y demas efectos, que cumplen, y deben cobrarse en él, para que la Contaduría tenga á mano un documento, con que pueda reconvenirle de las partidas de que no se haga cargo, ó dé ra-

zon y salida en el estado trimestre adonde corresponda : cuidando igualmente hacerle cargo de todas las cantidades , que haya dexado de cobrar de los inquilinos, que pagan por medios años y meses , con arreglo á los Acuerdos de la Junta acerca de este particular , en el caso de no dar diligencias hechas en tiempo y forma, como queda dicho.

XI.

Por la conocida utilidad que proporciona la celebracion de Juntas de Hacienda , deberá el Cobrador presentar en la Contaduría quatro estados de las cobranzas , y distribucion del ingreso de los caudales y efectos de la Hermandad , y Bolsa de Dotes , con distincion y separacion de caudales : el primero comprehensivo desde primero de Octubre hasta fin de Diciembre , el que pondrá en dicha Oficina precisamente en los ocho dias primeros del siguiente mes de Enero , para que luego que se reconozca por el Señor Contador , se tenga Junta de Hacienda , que ha de ser dentro de dicho mes : el segundo

estado será comprehensivo desde primero de Enero hasta fin de Marzo , el que deberá presentar en la referida Oficina en los ocho dias primeros del siguiente mes de Abril , en el que asimismo ha de haber otra Junta de Hacienda : el tercero desde primero de Abril hasta fin de Junio , el que tambien pondrá en dicha Oficina en los ocho primeros dias del mes de Julio , para que en este pueda celebrarse igual Junta ; y el quarto será comprehensivo desde primero de Julio hasta fin de Septiembre , el que igualmente deberá presentar en los ocho dias primeros del mes de Octubre para el propio efecto ; todo á fin de que quede el tiempo competente para celebrar la Junta de Hacienda de este último trimestre , y que la persona encargada de la cobranza , pueda formar y presentar la cuenta general del año , reconocerla y glosarla el Señor Contador ; y no se impida la celebracion de Junta de Cuentas el dia 30 de Noviembre , segun se ha acostumbrado.

XII.

Con cada uno de estos quatro estados deberá aprontar el Cobrador el alcance que resulte contra él, el que se pondrá inmediatamente en arcas de orden del Señor Hermano Mayor, á quien se le dará parte, para que señale dia para ello; y si del reconocimiento executado por el Señor Contador, le resultase mas alcance que el entregado, deberá igualmente aprontarlo en el término preciso de seis dias, contados desde el en que se haga saber lo acordado por la Junta, ó se le recibirá en cuenta de la cantidad, que debe quedar en su poder para los gastos precisos y urgentes, que estimamos no debe exceder de la de seis mil reales de vellon, como queda dicho.

XIII.

De estos quatro estados, que anualmente ha de presentar la persona que corra con la cobranza, formará esta una cuenta general de los caudales de Hermandad, y Bolsa de Dotes, con separacion de cada

Comunidad , en la que con igual cuidado que en aquellos , se hará cargo de todo lo que ha cobrado , y debido cobrar , expresando las partidas que no haya cobrado , acompañando para estas las diligencias que haya hecho en tiempo y forma para su cobranza , sin cuya precisa circunstancia no se deberá proceder á su abono , la que comprehenderá hasta 30 de Septiembre , y desde el siguiente dia empezará á correr el primer trimestre del año sucesivo ; cuya cuenta deberá presentar jurada en dicha Oficina en los ocho primeros dias del mes de Noviembre de cada año , como igualmente la de gastos de pleytos , segun se expresa en los párrafos XXII. y XXIV. del tratado del Cobrador ; y el Señor Contador tendrá el cuidado de reconocerlas : y si de esta operacion , ó de los estados antecedentes , que haya presentado , resultase algun descubierto contra el Cobrador , le hará el correspondiente cargo de todo , para que al fin de cada año quede finiquitada y solvente su cuenta.

Después de haberse formalizado las cuentas generales , pasará la Contaduría

XIV.

Si el Cobrador no pusiese al tiempo que va prevenido en la Contaduría los papeles pertenecientes á sus cuentas, ya sea para los estados de los trimestres, que debe dar, ya para las generales, avisará á este su descuido, prefiniéndole un breve término, para que lo execute; y de no hacerlo, dará parte á la Junta, para que esta tome la providencia que tenga por conveniente para su logro.

XV.

Mediante de que, como se dirá quando se trate del Cobrador, este ha de correr con el todo de la cobranza de los caudales y efectos de la Hermandad, y Bolsa de Dotes, las libranzas se despacharán contra él en lo sucesivo; y la Contaduría tendrá el cuidado de intervenirlas, como hasta aquí lo ha hecho.

XVI.

Luego que se hayan formalizado las cuentas generales, pasará la Contaduría á

hacer las particulares liquidaciones de obras pías, ó cumplimiento de Misas de cada memoria; pues con referencia al cargo y data de las generales, se pueden poner estas con todo conocimiento; de modo, que hasta fin de Junio se considera tiene la enunciada Oficina el tiempo suficiente para esta operacion; y por ella podrá ver la Hermandad el estado en que quedó el año precedente cada memoria, y resolver con entero conocimiento si debe seguir; ó suspenderse el cumplimiento de cada una; pues no parece justo, que los caudales de una memoria corriente, ó los de la Hermandad, suplan el descubierto en que se halle la que esté con atraso, como se ha verificado hasta aquí. En iguales términos luego que, como queda dicho, se hayan formalizado las cuentas generales, executará esta Oficina las liquidaciones de lo que corresponda á la Bolsa de Dotes y Colegio en los efectos, que cobra la Hermandad, y tienen parte dichas Comunidades.

XVII.

Para el desempeño de esta Oficina, en que tanto interesa la mejor cuenta y razon de los caudales y efectos de la Hermandad, consideramos por muy preciso haya tres Oficiales de conocida habilidad, inteligencia y expedicion, capaces de cumplir y evacuar los asuntos que ocurran, para lo qual deberán asistir á ella todos los dias del año, desde primero de Mayo hasta fin de Agosto desde las siete hasta las diez por la mañana; y por la tarde desde las quatro hasta las Oraciones; y desde primero de Septiembre hasta fin de Abril, desde las ocho hasta las once por la mañana; y por la tarde desde las tres hasta la misma hora de Oraciones, excepto los dias de precepto, no siendo Sábados, que en estos tambien deberán executar por la tarde: y el Oficial tercero tendrá igualmente la obligacion de asistir á las Secretarías, no solo en el caso de enfermedad, ó impedimento del Oficial de aquellas, sino es siempre que el Señor Secretario de Gobierno lo pida, y tenga por conveniente.

XVIII.

En consideracion al trabajo y cuidado , que deben poner respectivamente estos Oficiales en el desempeño del cumplimiento de su obligacion , y tiempo que se les prefiere para ello , nos parece , que á lo menos deben gozar de sueldo el Mayor quinientos ducados de vellon anuales , trescientos el Segundo , y doscientos ducados el Tercero , pagados en la misma conformidad que hasta aquí se ha executado , prorrateándose dicha cantidad entre todas las Comunidades que protege nuestra Santa Hermandad.

XIX.

Finalmente , la Contaduría tendrá presente el Estatuto , y lo que se previene en este Método ; y si hallase que en uno , ú otro falta alguna circunstancia , que conduzca para la mayor claridad , y mejor manejo de los caudales , lo representará á la Junta , pues estos arreglos suelen con el tiempo admitir algunas declaraciones , ó aumentos.



MAYORDOMIA.

I.

Como han recrecido tanto desde que se formó la Constitucion hasta ahora las rentas y efectos de nuestra Santa Hermandad , no puede el zelo del Señor Mayor-domo , aun supuestos los esmeros de su acreditada piedad , atender por sí solo los cuidados de este empleo , como lo indica la Constitucion.

II.

Sin faltar á esta , tuvo la Junta por conveniente nombrar un Criado Cobrador , que facilitase con urbanas diligencias la percepcion de rentas y efectos de nuestra Santa Hermandad ; y que no alcanzando estas á facilitar el efectivo cobro , pasase al Agente para el uso de los apremios de justicia : y mediante tener insinuado en nuestro informe de 19 de Julio del año pasado de 1779 los perjuicios que han dimanado de la division de cobranzas, nos parece se evitarán uniéndolas en un sugeto , que las solicite política y civil-

mente, hasta que se consiga el real y efectivo pago, ó la total y justificada insolvencia del deudor.

III.

Quedando el Señor Mayordomo con todas las facultades, exênciones y regalías, que ha tenido hasta aquí, y son propias del decoro de su persona y empleo, sin perjuicio de este, y solo con atencion al cuidado de los intereses de nuestra Santa Hermandad, que por acuerdo de la Junta, como queda dicho, han corrido en el primer percibo de la produccion de rentas por el Criado Cobrador, sin que en la cuenta de Mayordomía se comprendiesen mas cantidades de alquileres de casas, que las que entregaba el citado Criado; y que de estas á las de legítima produccion, hay la notable diferencia, que explica la cuenta, en grave perjuicio del caudal de los pobres; para evitar estos daños, nos parece será muy conveniente se nombre para el empleo de Cobrador en lo sucesivo una persona de inteligencia, agilidad, confianza, abono y robustez, capaz de des-

empeñar este encargo , baxo las obligaciones y condiciones , que particularmente se especificarán en el lugar correspondiente ; en cuyo poder han de entrar sin distincion alguna todos los caudales de nuestra Santa Hermandad , y Bolsa de Dotes ; cuya administracion , igualmente que la de los efectos de la Hermandad , correrá por su mano , por deberse suprimir , como expondrémos , el empleo de Tesorero de la Bolsa de Dotes.

IV.

El Señor Mayordomo , en virtud del poder general , que se le da por la Hermandad , representando á esta en todas sus acciones , tomará posesion de todos los bienes y efectos , que por herencia , donacion , legado , ó limosna recaigan en ella.

V.

De todas estas nuevas adquisiciones , dará parte á la Junta con la posible brevedad , para que providencie lo que tenga por conveniente , y que se pase el aviso á la Contaduría , para que esta Oficina forme los asientos regulares , á fin de que

siempre conste ; y si son hipotecas redituables , pasarán desde luego al Cobrador , para que se haga cargo de ellas ; y si acaso fuesen muebles , ó alhajas , procurará el Señor Mayordomo , con la misma autoridad de la Junta , venderlos y reducirlos á dinero , dando cuenta en ella de su producto , para que en virtud de su providencia , se ponga en arcas con las formalidades que se acostumbra.

VI.

Como entre otras de las funciones de su empleo , tiene la de ser un Xefe inmediato de los Criados de la Hermandad , por ser el sugeto de mayor representacion que la Junta tiene , zelará sobre su conducta , para arreglar los informes que se le pidan , segun lo previene el Estatuto ; y cuidará de que el Cobrador cumpla con las obligaciones de su ministerio , y que obedezca todas las órdenes que le comunicare , especialmente en el reconocimiento de casas , para saber su estado , y en las obras , que en ellas se hicieren de acuerdo de la Junta.



VII.

Luego que tenga noticia se necesita alguna obra en las casas de la Hermandad, ó Bolsa de Dotes, de acuerdo con el Señor Comisario de Obras, á quien corresponda por su quartel, darán parte á la Junta, informándola de su necesidad y costo, acompañando la correspondiente declaración del Maestro de Obras, en cuya compañía la habrán reconocido, para que con entero conocimiento pueda la Junta acordar su execucion; cuidando sea siempre en los tiempos mas oportunos, y de que los materiales sean de buena calidad, como de que se logren con la mayor equidad: y si la obra fuese tal, que sea necesario poner en ella algun Sobrestante, lo executará dicho Señor Mayordomo con asenso del Señor Comisario.

VIII.

Teniendo presente, que por repetidos Acuerdos de la Junta está prevenido, que todos los años indispensablemente á principios de Abril se haya de hacer reconocimiento de todas las casas de la Herman-

dad , y Bolsa de Dotes , para que las obras que necesiten , como son retejos , y otras , se executen en el verano , y con menos dispendio de estos caudales , lo que no se ha verificado ; á fin de que tenga su más debido cumplimiento lo acordado por la Junta , nos parece , que el Señor Mayordomo con el Señor Comisario del respectivo quartel , y acompañados del Maestro de Obras , executen todos los años en principio del referido mes dicho reconocimiento , sin omitir esta diligencia por título , ni motivo alguno , como tan conducente á los fines que apetece la Hermandad ; y en el caso de que ocurra enfermedad , ú otro motivo , por el qual , así el Señor Mayordomo , como el Señor Comisario del quartel , no puedan asistir á dicha diligencia , ó reconocimiento , suplirá por el enfermo , ó impedido el que no lo esté de dichos Señores ; y executado , harán presente á la Junta con claridad y distincion el estado de cada casa , para que con este conocimiento pueda expedir las órdenes , que tenga por convenientes.

IX.

Quando alguna casa de la Hermandad, ó Bolsa de Dotes, se desalquile, ha de ser de su cargo participárselo al Señor Contador, solicitando por los medios que le sean posibles se alquile con prontitud, con inteligencia del Cobrador; y solo dará cuenta á la Junta quando suba, ó baxe de precio el alquiler de la casa, y tomará las seguridades, que segun estilo de Corte se deben pedir de la persona que entrare á ocuparla, para la satisfaccion de sus alquileres; y luego que se haya alquilado, pasará aviso de ello al Señor Contador, y del precio y dia desde que corre su paga, empleo y circunstancias del nuevo inquilino.

X.

Respecto que ha de ser de la obligacion precisa del Cobrador dar cuenta al Señor Mayordomo quando se desalquile algun quarto, y que esto deberá executar en el mismo dia, ó al siguiente á mas tardar, tendrá el Señor Mayordomo

un quaderno , en que sienta el día en que los inquilinos dexan los quartos , y en el que entran á ocuparlos los siguientes , con toda distincion y claridad , de su letra , ú á lo menos rubricadas sus partidas , para comprobar con toda formalidad los huecos de las casas ; cuyo quaderno pondrá en la Contaduría quando el Cobrador presente en ella los estados trimestres , que se le mandan , para confrontarlos , y justificar dichos estados ; y luego que se haya hecho , le volverá á recoger , hasta que el Cobrador dé las cuentas generales del año , que entonces deberá acompañarlas , como documento justificativo de ellas , y formará otro nuevo para el año siguiente.

XI.

Tomará todos los medios , que tenga por conveniente para justificar la certeza de lo que en este asunto de los huecos le haga presente el Cobrador , ya sea informándose de los inquilinos de la casa , ya viéndolo por sí ; en inteligencia , de que en su confianza , y la de los Señores Comisarios de Obras , deposita la Hermandad

la suya , y que por la clase de hipotecas que tiene , puede haber mucho perjuicio en no observarse lo expuesto.

XII.

Supuesto que , como dexamos manifestado , todos los caudales y efectos de la Hermandad , y Bolsa de Dotes , se han de recaudar por el Cobrador , y entrar en su poder , las libranzas en lo sucesivo se despacharán contra él , y no contra el Señor Mayordomo , como hasta aquí se ha hecho : y asimismo mediante que el expresado Cobrador ha de presentar semanalmente en la Junta las memorias de cargo y data , como se expresará quando se trate de este empleo ; los abonos correspondientes á las referidas memorias de data, tambien se despacharán á su favor en la conformidad que hasta aquí se ha executado con el Señor Mayordomo.

XIII.

Teniendo presente , que el Señor Mayordomo en uso de las facultades de su empleo , ha de correr como hasta aquí con

el avío de los pobres, á quienes se les conceda por nuestra Santa Hermandad ayres, aguas, baños, y conducciones á Zaragoza, á fin de que estos expedientes no se demoren, y los interesados experimenten quanto antes el alivio que necesitan; nos parece, que luego que por la Junta se acuerde el socorro de todas estas necesidades, se expida por el Señor Secretario de Exercicios la orden correspondiente para ello al Señor Mayordomo, para que los ajuste; y executado que sea, pasará dicho Señor Mayordomo la orden correspondiente, firmada de su mano, al Cobrador, citando en ella la de la Junta, para que este en su virtud le remita el importe de ellos, para que por su mano se entreguen al pobre, arriero, y demas interesados; cuya orden le servirá de resguardo al Cobrador, en tanto que dándose cuenta en la Junta por el citado Señor Mayordomo de los socorros executados, y su importe, acompañando los recibos correspondientes de dichos interesados, se manda despachar por aquella el abono correspondiente á favor del Cobrador, recogién dose entonces

por el Señor Mayordomo la orden de resguardo, que le tenga dada; cuyo abono será el que justifique dichas partidas en la data de sus memorias semanales.

XIV.

Ultimamente se le mantienen y continúan, como queda expresado, todas las autoridades, que en calidad de Xefe le da el Estatuto XVI. de Gobierno, exceptuando únicamente el manejo y percepción de los caudales, producto de los efectos y hacienda de nuestra Santa Hermandad, teniéndose aquí por insertas todas las facultades que no se expresan, y quanto en lo sucesivo se advierta que es necesario aclarar; pues nunca puede ser otra la idea de la Hermandad, que aliviar al Señor Mayordomo de los penosos trabajos, que hasta aquí ha tenido, y que indispensablemente se van aumentando, hasta llegar á los términos de insuperables.

TESORERO DE LA BOLSA DE DOTES.

Este empleo, cotejada su creacion con el principio que tuvo nuestra Santa Hermandad, ha sido muy moderna y posterior, ocasionada de la confusion, que se notó en el manejo de los caudales pertenecientes á Bolsa de Dotes, y con el fin principal de evitarla, poniendo su manejo separado del de la Mayordomía; y quedando esta por este nuevo Método tan aliviada en el peso de obligaciones, que sobre sí tenia, nos parece será muy conducente se ponga á su cuidado la administracion de las fincas y efectos, que en el dia posee dicha Bolsa de Dotes, para que cobrándose con separacion el producto de ellos, y encargándose á la persona, que ha de recaudar los de la Hermandad, como se previene en el párrafo III. de Mayordomía, quede al cuidado de esta únicamente atender al mayor aumento, y mejor subsistencia de sus fincas, con asistencia en su caso de los Señores Comisarios de Obras; y suprimirse dicho empleo de Tesorero de la Bolsa de Dotes, del qual, sin duda

por sus cortas funciones , nada dice la
Constitucion.

COMISARIOS DE OBRAS.

I.

Como las casas que tiene la Hermandad son tantas , tan deterioradas la mayor parte en su fábrica , y dificiles otras á su cobranza , para evitar este daño nos parece será conveniente se nombren dos Señores Hermanos activos , é inteligentes , con el nombre de Comisarios de Obras , á los que se les deberá dar por la Contaduría razon individual de todas las casas que tiene la Hermandad , y Bolsa de Dotes.

II.

Para que este ramo sea menos gravoso á los dichos dos Señores Comisarios , podrá separarse por quarteles , en la forma mas proporcionada , con respecto á la habitacion de cada uno , para que con mas facilidad puedan inspeccionar , y cuidar de las obras de dichas casas , y atender á su necesidad.

III.

Será del cargo de los Señores Comisarios el reconocer las casas de la Hermandad, y Bolsa de Dotes en principio de Abril de cada año, y en la forma que queda prevenido en el párrafo VIII. del Señor Mayordomo; y si necesitasen de reparos, de acuerdo con dicho Señor harán lo reconozca el Maestro de Obras de la Hermandad, declarando los que sean precisos, y su costo, cuidando de que los materiales sean de buena calidad, como de que se logren con la mayor equidad, segun queda dicho en los párrafos VII. y VIII. del Señor Mayordomo.

IV.

Si las obras fuesen de blanqueos, ó limpia de quartos, de acuerdo con el Señor Mayordomo podrán valerse de qualquier Oficial de Albañil, que las haga; pero si acaso fuesen de rompimiento de pared para puerta, ó ventana, tabiques, suelos, y otras cosas semejantes, deberán valerse del Maestro; pues por excusarse

de estos gastos, muchos caen en el inconveniente de una ruina en la casa, que no sucediera, si la gobernase un diestro Artífice.

V.

Luego que se les dé parte por el Cobrador de la necesidad de una obra, pasarán á reconocerla con el Maestro de la Hermandad, poniéndose antes de acuerdo con el Señor Mayordomo; y si fuese precisa, é indispensable, la mandarán hacer, dando parte despues á la Junta; pero si da alguna espera, solicitarán antes su venia.

VI.

Quando alguna obra fuese tal, que por el considerable cuidado de recibir materiales, y que los Oficiales y Operarios cumplan con su obligacion, sea conveniente tener Sobrestante de satisfaccion en ella, se pondrá este por el Señor Mayordomo, como queda dicho, de acuerdo con el Señor Comisario del departamento á que corresponda, con el salario que les parezca mas proporcionado; pero si este

encargo se pudiese evacuar á satisfaccion por alguno de los Criados de la Hermandad , á fin de que el caudal de los pobres, y Bolsa de Dotes tenga este menos dispendio , se pondrá en él dicho encargo.

VII.

Revisarán dichos Señores Comisarios las cuentas de las obras , haciendo que se pongan con toda claridad , y separadas las de cada casa ; y el del departamento , ó quartel donde se haya executado la obra, pondrá el Visto-Bueno , estando arreglada, en cada una de dichas cuentas , para que viniendo con esta formalidad , pueda ser documento á la Contaduría para el legítimo abono.

VIII.

Tendrán estos Señores Hermanos asiento y voto en las Juntas particulares , y tambien en las que se celebren de hacienda, para lo qual se les dará el aviso correspondiente , como que deberán ser los mas instruidos en los asuntos de ella por lo respectivo al estado de las casas.

I.

Con reflexión á los justos motivos y consideraciones, que nos obligan á que se nombre una persona, que corra con la cobranza de toda la hacienda de nuestra Santa Hermandad, y Bolsa de Dotes, y en cuyo poder han de entrar todos los caudales, para responder de ellos, será muy conveniente, que el sugeto que haya de correr con este encargo, sea de inteligencia, agilidad, confianza, abono y robustez, para que pueda desempeñar sus obligaciones.

II.

Antes de empezar á exercer dicho encargo, dará en calidad de fianza treinta mil reales de vellon en monedas de oro, ó plata, que se pondrán en arcas, para la seguridad de qualquiera alcance, que pueda resultarle en el caso de muerte, dexacion, ó remocion; pues aunque con atencion al caudal líquido, que debe entrar en su poder, debería ser en mayor cantidad,

observándose las reglas y condiciones, que dexamos expuestas en el título de Contaduría, y le imponemos particularmente, parece suficiente la referida.

III.

Ha de ser de su obligacion la cobranza de alquileres de casas, la de arrendamientos de tierras, réditos de censos, efectos, juros, y limosnas fixas, como tambien la de recoger las eventuales de qualquiera forma, que tenga nuestra Santa Hermandad, y Bolsa de Dotes, solicitando con toda actividad la percepcion de todas luego que los plazos se cumplan, sin dexar padezcan atraso, dando recibos impresos, y cartas de pago, intervenidos unos y otros documentos por el Señor Contador, como hasta aquí se ha executado, para la seguridad de los inquilinos, y demas interesados; á cuyo fin se le dará por la Contaduría una muy clara, expresiva, é individual razon de todo, y estado en que se halle la cobranza de cada uno de dichos ramos, firmada de dicho Señor Contador.

IV.

Para el fin expresado se otorgará por la Hermandad un poder al Cobrador para la percepcion de caudales, con facultad de executar á los inquilinos atrasados en sus pagas, y demas deudores morosos; y tambien para que pueda seguir todos los pleytos, é instancias, que ocurran á la Hermandad, y se le ordenen por esta, con lo que cesa el empleo de Agente, separado del de Cobrador, por haberlo de ser este mismo; y se evitan las repetidas quejas, que ha habido entre ambos hasta aquí, que no han dexado de ocupar la atencion de la Junta, con poco adelantamiento de los intereses de la Hermandad.

V.

Consiguiente á la razon que deberá darle la Contaduría de toda la hacienda, y ramos de que se compone la de nuestra Santa Hermandad, y Bolsa de Dotes, la llevará el Cobrador para la cobranza puntual de lo referido en libros, con separacion de clases, y en estas tan diferentes

asientos , quantos sean los diversos de que se compongan , y especialmente en cada casa tantos pliegos separados , quantos sean los quartos , y personas que los tengan alquilados , con expresion de su renta , y quando cumplen , bien sea por meses , ó medios años , segun esté estipulada su paga ; cuyos libros , ó asientos se deberán rubricar por el Señor Contador , ó si este lo tuviese por conveniente , por el Oficial Mayor de la Contaduría ; cuidando el mismo Señor Contador no se omita esta diligencia , por lo muy importante que la juzgamos para en el caso de alguna equivocacion , ó duda ; y conforme lo fuese percibiendo el Cobrador , lo irá este notando en los respectivos asientos , con toda expresion de cantidad , y tiempo á que corresponda.

VI.

Quando al Cobrador se le entregue por la Contaduría qualquiera vale , ó papel , por el qual se deba á la Hermandad alguna cantidad , para que execute su cobranza , será de su obligacion rubricar los

asientos que queden en la Contaduría, precediendo su confrontacion, para su entera satisfaccion, y evitar por este medio la exculpacion, que podria deducir, caso de no verificarse dicha cobranza por omision suya, ú otro motivo.

VII.

Siempre que se desalquile algun quarto, dará cuenta dentro del término preciso de dos dias, así al Señor Mayordomo, como á la Contaduría; y faltando á darles esta noticia, le hará cargo esta del tiempo que lo dilatase, como si estuviera alquilado; y siempre deberá correr el alquilar dichos quartos por el Señor Mayordomo, con inteligencia del Cobrador, y con las prevenciones, que comprehenden los párrafos VI. de Contaduría, y IX. del Señor Mayordomo.

VIII.

Tendrá grande eficacia y solicitud en todas las cobranzas, para que se verifiquen en los tiempos debidos, no tolerando mayor atraso en los inquilinos que pa-

gan por medios años , que el de un año , ni en los que satisfacen por meses , que el de quatro ; porque cumplidos , deberá en todas aquellas que pueda procederse al apremio para conseguir su pago , introducir y seguir el recurso , ó execucion correspondiente á la cantidad del débito ; y en el caso de omision , será responsable el Cobrador , así á lo adeudado , como á lo que se recreciere por su negligencia en lo referido.

IX.

En principio del mes que empiece este Método , ha de cortarse la cuenta anterior , y formarse relacion de lo que hasta aquel dia estuvieren debiendo los inquilinos , que pagan sus habitaciones por meses ; mas los que las tienen por medios años , y no hubiesen cumplido , deberán comprehenderse en el nuevo Método , y poner sus partidas , segun el dia que cumplan sus plazos : en inteligencia , que de estos atrasos únicamente se le ha de abonar el cinco por ciento por su cobranza.

X.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo IX. de Contaduría, deberá presentar el Cobrador á la Junta todos los Sábados las memorias semanales de cargo y data, en la conformidad que lo ha executado hasta aquí el Señor Mayordomo, y ordenan las Constituciones, haciéndose cargo en ellas de todo lo cobrado y gastado con la mayor claridad, sin enmienda, ni otro defecto, como documento tan esencial para la cuenta.

XI.

Nunca deberá tener el Cobrador en su poder mas cantidad, que la de seis mil reales de vellon, que es la que contemplamos suficiente para subvenir á los gastos, que puedan ocurrir entre semana; y si en esta cobrase alguna, que exceda de la expresada, deberá al mismo tiempo que presente la memoria, solicitar que el sobrante se ponga en arcas: en la inteligencia de que faltando esta precisa formalidad, y notada que sea, se tomará por la Junta la provi-

dencia que tenga por conveniente ; pues con esta consideracion no se le grava con mas cantidad por razon de fianza , que con la de los treinta mil reales expresados.

XII.

Será igualmente de su obligacion , luego que reciba alguna , ó algunas cantidades de limosnas fixas , ó eventuales , dar cuenta de ello al Señor Contador , para que este lo ponga en noticia del Señor Hermano Mayor , á fin de que con su asistencia se ponga en arcas.

XIII.

En consideracion á la cantidad que , como queda dicho , ha de exístir en poder del Cobrador para subvenir á los gastos semanales de Hermandad , y que esta tal vez no será suficiente para los extraordinarios , que puedan ocurrir , como son obras , reparos de casas , y otros ; nos parece , que para estos fines , constando de su necesidad , é importe , se le deberá librar por la Junta la cantidad , que se estime por suficiente para la satisfaccion semanal de ellos , ex-

cepto en el caso de que sean de corta entidad, que entonces se le ha de librar el todo por una vez.

XIV.

Teniendo presente, que por razon de su empleo debe cuidar y saber el estado de las casas de la Hermandad, y Bolsa de Dotes, luego que advierta se necesita de algun reparo, ú obra en ellas, dará aviso á los Señores Mayordomo, y Comisarios de Obras del respectivo quartel, para que no se pierda tiempo en solicitar su reparo, antes que el daño sea de mas consideracion; en cuyo particular se le encarga todo esmero y diligencia.

XV.

Acordada por la Junta la execucion de qualquiera obra, ó reparo, deberá satisfacer su importe, con presencia de la cuenta formada por el Sobrestante, si le hubiese, y Maestro de ella, llevando el Visto-Bueno del Señor Comisario del departamento adonde se haya executado; cuyos documentos serán los recados de justifica-

cion en las memorias semanales para su abono, lo que no deberá verificarse faltando alguno de ellos.

XVI.

Ha de pagar las libranzas, que para gastos y cargas de la Hermandad se le remitieren, estando firmadas de los Señores Hermano Mayor, y Secretarios, y tomada la razon del Señor Contador; y si la cantidad que comprehendiese la libranza, excediese al caudal que semanalmente debe tener en su poder, dará cuenta al Señor Hermano Mayor, para que se saque de arcas lo que tenga por suficiente para el pago. Igualmente satisfará al Señor Colector de la Real Iglesia de San Antonio semanalmente el importe de las Misas cantadas, ó rezadas, que se celebrasen en dicha Iglesia por las obligaciones de la Hermandad, de lo que recogerá el correspondiente recibo, que ha de dar á su favor, estando tomada la razon de él por el Señor Contador de la misma Hermandad.

XVII.

Con arreglo á lo que queda expuesto

en el párrafo XIII. del Señor Mayordomo, las órdenes para los gastos ordinarios, que se señalaren en las Juntas, como son ayres, aguas, baños, y conducciones á Zaragoza, se expedirán firmadas de los Señores Hermano Mayor, y Secretario de Exercicios al Señor Mayordomo, para que verificado el ajuste del avío, ó socorro, con referencia de esta orden, pase la correspondiente al Cobrador, á fin de que ponga en su poder la cantidad de su importe, la que le servirá de resguardo al Cobrador, en el interin que dando cuenta el Señor Mayordomo en la Junta (con la justificacion que queda prevenida de haber executado estos socorros), se le despacha por ella el correspondiente abono; y verificado así, será de su obligacion pasar inmediatamente al Señor Mayordomo la orden interina de resguardo, que le haya entregado.

XVIII.

Así como los abonos se despachaban, con arreglo á lo prevenido por nuestras Constituciones, á favor del Señor Mayordomo, como que era quien pagaba todo el

coste de los socorros que dispensa nuestra Santa Hermandad , deberán aquellos en lo sucesivo expedirse á favor del Cobrador, como que debe entregar las cantidades de su importe , para que le sirva de data en las memorias semanales , estado trimestre, y cuenta general.

XIX.

Consiguiente á lo que dexamos expuesto en el párrafo XI. de Contaduría , y á fin de que tenga efecto la celebracion de las quatro Juntas de hacienda , que estimamos por muy precisas anualmente para el debido manejo de las rentas y efectos de la Hermandad , y Bolsa de Dotes , será de la obligacion del Cobrador presentar en la Contaduría quatro estados , que comprehendan las cobranzas , y distribucion del ingreso de los caudales y efectos de la Hermandad , y Bolsa de Dotes , con distincion y separacion de los de cada Comunidad : el primero comprehensivo desde primero de Octubre hasta fin de Diciembre , el que pondrá precisamente en dicha Oficina en los ocho dias primeros del siguiente mes de Enero , para que luego que se reconoz-

ca por el Señor Contador, se tenga Junta de hacienda, la que se ha de celebrar dentro de dicho mes: el segundo estado comprenderá desde primero de Enero hasta fin de Marzo, el que asimismo deberá presentar el Cobrador en la referida Oficina en los ocho dias primeros del siguiente mes de Abril, en el que igualmente ha de tenerse otra Junta de hacienda: el tercero desde primero de Abril hasta fin de Junio, que tambien pondrá en la enunciada Oficina en los ocho dias primeros del mes de Julio, para que en este pueda celebrarse la tercera Junta de hacienda: y el quarto comprenderá desde primero de Julio hasta fin de Septiembre, el que igualmente deberá presentar en los ocho primeros dias del mes de Octubre para el propio efecto; todo á fin de que quede el tiempo competente para celebrar en dicho mes la Junta de hacienda de este último trimestre, y que la persona encargada de la cobranza, pueda formar y presentar la cuenta general del año, reconocerla y glosarla el Señor Contador, á fin de que no se impida la celebracion de la Junta de Cuentas el dia treinta

de Noviembre , segun se ha acostumbrado.

XX.

Con cada uno de estos quatro estados, será tambien de la obligacion del Cobrador aprontar el alcance que resulte contra él, el que se pondrá inmediatamente en arcas de orden del Señor Hermano Mayor , á quien se le dará parte para ello: y si del reconocimiento executado por el Señor Contador, le resultase mas alcance que el entregado, deberá igualmente aprontarlo en el término preciso de seis dias , contados desde el en que se le haga saber lo acordado por la Junta , ó se le recibirá en cuenta de la cantidad, que debe quedar en su poder para los gastos precisos y urgentes, que, como llevamos dicho en los párrafos XI. de este tratado, y el IX. de Contaduría, no debe exceder de la de seis mil reales.

XXI.

De estos quatro estados, que anualmente ha de presentar la persona, que corra con la cobranza de los caudales de la Hermandad , y Bolsa de Dotes , formará esta una cuenta general , como queda dicho , y con separacion de cada Comunidad , en la

que , con igual cuidado que en aquellos , se hará cargo de todo lo que ha cobrado , y debido cobrar , con su distribución , expresando las partidas que no haya cobrado , acompañando para estas las diligencias , que haya hecho en tiempo y forma para su cobranza , sin cuya precisa circunstancia no se deberá proceder á su abono , la que deberá comprehender hasta treinta de Septiembre inclusivè , y desde el siguiente dia empezará á correr el primer trimestre del año sucesivo ; y reconocida dicha cuenta por el Señor Contador , si le resultase algun descubierto de ella , y de los estados antecedentes , que haya presentado , deberá en el término que va prevenido en el párrafo antecedente , entregar la cantidad que le resulte , para que al fin de cada año quede concluida y solvente su cuenta.

XXII.

Para el fin expresado en el párrafo antecedente , deberá el Cobrador presentar esta cuenta jurada precisamente en la Contaduría en los ocho primeros dias del mes de Noviembre de cada año ; y si no lo hiciese , se le advertirá por el Señor Conta-

dor de su descuido, prefiniéndole un breve término para que lo execute; y de no obedecerle, dará parte á la Junta, para que esta tome la providencia que tenga por conveniente para su logro.

XXIII.

Sin perjuicio de la obligacion que comprehende el capítulo antecedente, siempre que la Junta tenga por conveniente remover al Cobrador, ó determinare que en qualquiera otro tiempo del año dé la cuenta, lo ha de executar sin réplica, ni detencion; y en la misma forma, si el Cobrador, porque no le acomoda este destino, la quisiere formar, lo ha de poder hacer, avisando antes de esta intencion, para que con tiempo pueda tomar la Junta las providencias que juzgue convenientes.

XXIV.

Como Agente de la Hermandad, que ha de ser, segun queda dicho en el capítulo IV. de este título, deberá igualmente el Cobrador seguir y solicitar todos los pleytos, causas, y asuntos, que ocurran de la Hermandad, y Bolsa de Dotes, prestando en ellos la eficacia y diligencia correspon-

diente á un Agente solícito y activo , llevando con separacion una puntual cuenta de los gastos , que se causen en todos los asuntos , que se pongan á su cuidado , respectiva á cada Comunidad , la que deberá presentar firmada y jurada , y con el Visto-Bueno de los Señores Comisarios de Pleytos en la Contaduría al final del año , segun lo gastado hasta entonces , y al mismo tiempo que dé la general de los caudales y efectos de la Hermandad , y Bolsa de Dotes , procurando acreditar sus partidas con la justificacion posible ; en la inteligencia de que serán de legítima exclusion todas las que no estén así comprobadas , á excepcion de aquellas , que no lo permita la práctica de los Tribunales y Oficinas , las cuales con su juramento serán de legítimo abono.

XXV.

No solo ha de ser de su obligacion el seguir y solicitar el despacho de todos los pleytos y causas , que se le encarguen por la Junta , sino que tambien lo deberá hacer de los que le encargue y ordene el Señor Mayordomo , con motivo de herencia , legado , ó donacion , que por algun bienhe-

chor se haga á la Hermandad, obedeciendo sus órdenes con la mayor puntualidad, y executándolas con el zelo, que acredite su fidelidad y amor, á cuyo fin pasará á casa del Señor Mayordomo, siempre que lo contemple preciso, ó le llame dicho Señor.

XXVI.

Asimismo para la direccion de todos los pleytos y causas, que ocurran, deberá ponerse de acuerdo con los Señores Comisarios de Pleytos, como sus inmediatos Xefes en este asunto, y executar lo que le ordenen, dándoles puntual aviso de lo que ocurra, con instruccion competente, para que puedan sin la menor equivocacion prevenirle lo que deba practicar.

XXVII.

En calidad de premio y estipendio ha de gozar el Cobrador el cinco por ciento de lo que cobrase de alquileres de casas: uno y medio por ciento de juros, efectos de Villa, censos, y limosnas fixas, y nada de las eventuales; y por los pleytos y dependencias, que tenga que seguir, propias de la Hermandad, y demas Comunidades, que no procedan de atrasos de inquilinos,



y cobranza de casas, lo que la Junta estimase, con arreglo á los pasos, y trabajo que emplee en su seguimiento; lo que se le pagará y satisfará á los plazos, y en la misma conformidad que hasta aquí se ha executado, sin que ni como Cobrador, ni Agente pueda solicitar por razon de enfermedad, ú otro motivo, ayuda de costa, ó gratificacion, respecto á que queda competente-mente dotado. Madrid 24 de Noviembre de 1780. = Agustin Collada. = J. el Conde de Ibangrande. = Diego Martin Zalon. = Juan Antonio Fontanilla. = Juan Manuel de Castro. = Mateo Miguel de Ugarte. =

Es copia del original aprobado en Junta extraordinaria celebrada en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, de que certifico.

Domingo Joseph de Torres

Sec.^{rio} 2.^o de Gob.^{no} y Herrera.



1031604





